

## CONSULTORIO FISCAL

### FACTURA-CRÉDITOS

**?** He comprado en el supermercado varios productos de limpieza para la oficina. Al pagar, me han dado un documento con apariencia de tique. Se trata de una factura simplificada en la cual se detallan los productos adquiridos. ¿Puedo deducir el IVA de la compra?

Las facturas simplificadas sustituyen a los anteriores tiques y se pueden expedir en los siguientes supuestos: cuando el importe de la factura, IVA incluido, no exceda de 400 euros, en el caso de facturas rectificativas y, para aquellas operaciones en las que el anterior reglamento de facturación permitía la expedición de tiques, cuando el importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido.

Respecto a su pregunta, cuando

el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que quiera ejercer su derecho a la deducción del impuesto, el expedidor de la factura deberá hacer constar, además de la totalidad de los datos obligatorios para este tipo de facturas, los siguientes documentos:  
—El nif y domicilio del destinatario.  
—La cuota repercutida, que deberá consignarse por separado de los demás.

**?** Tengo contabilizados unos deterioros de créditos contables en el ejercicio del 2014. ¿Qué deterioros se pueden deducir en el impuesto de sociedades?

Se pueden deducir los deterioros que al cierre del ejercicio hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento de la obligación de pago, los que el deudor esté declarado en concurso, que el deudor se le haya procesado por alzamiento de bienes o que la deuda se haya reclamado judi-

cialmente. No podemos deducirnos el deterioro correspondiente a saldos garantizados, los que se mantengan con entidades de derecho público o con entidades o personas vinculadas, excepto que se haya declarado la insolvencia y se haya utilizado la vía judicial para ello.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### SOCIEDAD CIVIL

**?** Soy un proveedor de una sociedad civil y recientemente ha empezado a dejar de pagarme. Tras hablar con un amigo, me dice que cree que no puedo demandar a la sociedad porque no tiene personalidad jurídica. ¿Puedo reclamar a la sociedad civil?

El supuesto que nos ocupa, entendemos, alude a una sociedad civil que tiene un objeto mercantil, constituida en escritura pública, pero no inscrita en el Registro Mercantil.

Es una cuestión controvertida. La polémica suele plantearse entre la Dirección General de los Registros y de Notariado y los Tribunales, aquellos defienden posturas contradictorias, algunas resoluciones de la DGRN niegan personalidad jurídica a las sociedades civiles no inscritas y otras se lo reconocen.

Sin embargo, las resoluciones más recientes defienden que, si los pactos sociales constan en escritura pública, estos ya no son reservados sino públicos, porque la inscripción de título en el Registro Mercantil dota de mayor publicidad, pero su ausencia no implica que el pacto

sea secreto.

La doctrina mayoritaria y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sostienen que no es necesario que las sociedades civiles con objeto mercantil se inscriban para adquirir personalidad jurídica. Lo relevante es la voluntad contractual de los socios de constituir una sociedad estructurada para intervenir en el tráfico como sujeto, mostrándose frente a terceros independientemente de sus socios.

Con toda la cautela que exige el asunto, entendemos que la sociedad contrata y asume obligaciones en el tráfico jurídico, como un ente y patrimonio separado de sus socios, por lo que estas conductas acreditan su personalidad jurídica, y sería susceptible de interponer la pertinente reclamación frente a la propia sociedad.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

# Google Campus acoge el proyecto de dos vigueses

**?** La aplicación *Citious*, creada en Vigo, ha sido seleccionada por el gigante de Internet como una de las mejores iniciativas de negocio incipiente en España

**?** Cláudia Morán

*Citious* es el producto estrella lanzado por dos emprendedores de Vigo que les condujo a participar en el Google Campus@Exchange, celebrado a lo largo de esta semana en el recién estrenado Campus Madrid del gigante de Internet. El evento, que tuvo lugar por primera vez, reunió a diversas *startups*—o iniciativas creadas por emprendedores— de toda España con el objetivo de intercambiar ideas con vistas a acelerar su negocio. Contó también con la presencia de profesionales de la multinacional y del sector del marketing y los negocios, que impartieron charlas y talleres en un curso gratuito de *management*. Los dos emprendedores tuvieron la oportunidad de exhibir su proyecto ante un gran grupo de clientes potenciales congregados en el acontecimiento.

Con solo tres meses de existencia, la aplicación viguesa llamó la atención de los organizadores para seleccionarla entre las ocho empresas B2B (de empresa a empresa) más atractivas del panorama español. Permite a las compañías generar su propia aplicación para ponerse en contacto con sus usuarios mediante mensajería instantánea «de manera cómoda, rápida y



Los autores de la nueva aplicación, satisfechos de participar en Google Campus

cercana» y mejorar, de este modo, su gestión de la atención al cliente, señala el equipo en un comunicado. Los usuarios, por su parte, podrán «abrir nuestra aplicación de empresa y enviar un mensaje con sus dudas y problemas para que los encargados de atenderlos puedan gestionarlas y darles la mejor atención posible».

*Citious* fue impulsada el pasado año en la segunda edición de *ViaVigo*, un certamen de marca gallega para la aceleración de iniciativas

de negocio en su fase inicial, donde el proyecto fue escogido entre los diez mejores. Sus creadores, Pablo Gutiérrez y Jorge Rodríguez, recibieron el apoyo del concurso, como también la ayuda de los fondos de capital riesgo Vigo Activo y XesGalicia. Antes de su participación en el evento de Google, afirmaron que haber sido seleccionados es «una gran oportunidad de crecimiento» en su objetivo de «dar un paso adelante en la atención tradicional al cliente».

## CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

### RECLAMACIÓN DE DESPIDO

**?** Estoy trabajando para una agrupación de comerciantes. Me han informado que se disuelve la entidad por dimisión de la junta directiva y me han comunicado mi despido. ¿Puedo demandar a la agrupación y a los miembros de la junta directiva?

Una asociación tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de su asociados (artículo 35 del Código Civil), y por lo tanto plena capacidad de obrar.

Recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha rechazado que la jurisdicción social sea competente para conocer de la acción de responsabilidad que el trabajador ejercita contra las personas que forman parte de los órganos directivos de la asociación.

En este asunto existe una doctrina consolidada por la Sala IV del Tribunal Supremo que establece que la jurisdicción social es incompetente para conocer de las pretensiones relativas a la responsabilidad de los administradores societarios fundada en la omisión o incumplimiento de los deberes societarios a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital remitiendo el conocimiento y decisión al orden jurisdiccional civil.

La doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo distingue entre dos supuestos:

— Si se trata de una cuestión de responsabilidad

del administrador por entender que ha administrado mal la sociedad en perjuicio, en este caso, de los trabajadores, el orden social no debe entender, ya que se trata del mejor o peor funcionamiento interno de la empresa que no se puede dilucidar en un proceso social, sino por la vía de responsabilidad establecida en la legislación mercantil.

— Si se trata de un incumplimiento claro del administrador no inscribir la sociedad en el registro, no aumentar su capital social hasta el mínimo exigido por la ley, se trata de un incumplimiento objetivo de sus obligaciones y en relación con la constitución de la sociedad o su adaptación a las normas legales, cuyas consecuencias laborales o de seguridad social desbordan el ámbito mercantil, y pueden ser enjuiciadas en el orden social respecto de sus consecuencias para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados